Lima, 07/02/2022

**OFICIO Nº 00000044-2022-PRODUCE/DM**

Señor:
**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**
Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas

Referencia: a) Oficio N° 348-PL613-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Oficio Múltiple N° D001509-2021-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento a) de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto del Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000092-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/08 14:06:01-0500

**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Visado por MESONES ODAR Luis Martin FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/02/07 18:56:18-0500

C.C: Presidencia del Consejo de Ministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: GGTD5LMB

Siempre con el pueblo

**INFORME Nº 00000092-2022-PRODUCE/OGAJ**

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 613-2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas.

Referencia : a) Memorando N° 00001401-2021-PRODUCE/DVMYPE-I y 00000088-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 00817-2021-2022/CTSS-CR
c) Oficio N° 348-PL613-2021-2022-CPMYPEYC-CR
d) Oficio Múltiple N° D001509-2021-PCM-SC
(Registros Nos. 00069597-2021-E, 00070988-2021-E, 00074009-2021-E y 00079181-2021-E)

Fecha : 01/02/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante los Oficios N° 00817-2021-2022/CTSS-CR y 348-PL613-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y el Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas respectivamente, solicitaron opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas.

1.2 Mediante el Oficio Múltiple N° D001509-2021-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas.

1.3 El referido Proyecto de Ley N° 613-2021-CR, tiene por objeto promover acciones de orientación para la microempresas, en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando ésta han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, comprendiendo 3 artículos y una Única Disposición Complementaria Final.

1.4 Mediante los Memorandos N° 00001401-2021-PRODUCE/DVMYPE-I y 00000088-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000013-2021-MDURAND y el Informe Complementario N° 00000002- 2022-PRODUCE/DN-SSALAZARV, los cuales contienen

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

la opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas.

1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

## II. BASE NORMATIVA:

2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
2.4 Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa.
2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
2.7 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
2.9 Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
2.10 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

## III. ANÁLISIS:

### Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

3.4 El Programa Nacional "Tu Empresa" (PNTE) tiene como objetivo general contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse, y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción

3.5 El artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos.

**<u>Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley</u>**

3.6 El Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, en su artículo 1, precisa que tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

3.7 El artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que el Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

3.8 En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo en mención, establece que la acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.
c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.
d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

3.9 A su vez, el artículo 5 del Decreto Supremo mencionado, señala las características de las micro, pequeñas y medianas empresas, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

a) Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
b) Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
c) Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

Precisando además que el incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro, pequeña y mediana empresa podrá ser determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción cada dos (2) años.

**Respecto del Proyecto de Ley N° 613/2021-CR**

3.10 El Proyecto de Ley N° 613-2021-CR, tiene por objeto promover acciones de orientación para las microempresas, en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando ésta han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo. Consta de 3 artículos y una Única Disposición Complementaria Final, que corresponden a lo siguiente:

> *"Artículo 1.- Objeto de la Ley*
> *La presente ley tiene por objeto promover acciones de orientación para la microempresas, en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando ésta han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.*
>
> *Artículo 2.- Finalidad de la Ley*
> *La finalidad de la presente ley es priorizar las acciones de orientación a las microempresas para promover la difusión y cumplimiento de sus obligaciones en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social, entre otras, que mejoren la calidad del empleo que estas unidades empresariales ofrecen en el país.*
>
> *Artículo 3.- Modificación del artículo 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo*
> *Modifíquese el artículo 39 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en los siguientes términos:*
> *"Artículo 39.- Cuantía y aplicación de las sanciones Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:*
> *a) Doscientas unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones muy graves.*
> *b) Cien unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones graves.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

*c) Cincuenta unidades impositivas tributarias (UIT), en caso de infracciones leves.*

*La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las trescientas unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes en el año en que se constató la falta. La sanción que se imponga por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como micro o pequeñas empresas conforme a ley se reducen en 50%.*

*En el caso de las microempresas se aplican acciones de orientación en reemplazo de la imposición de una o más multas, cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia que corresponda a infracciones leves conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente Ley.*

*Las acciones de orientación que sustituyen la multa tienen la finalidad de asesorar sobre todas las obligaciones correspondientes a la materia en la cual el sujeto ha cometido la infracción.*

*La aplicación de las mencionadas sanciones y la graduación de las mismas, es efectuada teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

*El incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo imputable al empleador que produce la muerte como resultado de un accidente de trabajo; así como, la obstrucción a la labor de la Inspección de Trabajo para su investigación, se sancionan con multa administrativa y el cierre temporal del área de la unidad económica o de la unidad económica a cargo del sujeto inspeccionado.*

*Sin perjuicio de la sanción administrativa, los casos de incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y sa!ud en el trabajo imputables al empleador, que resulten en un accidente mortal, determinados en una resolución administrativa, son puestos en conocimiento del Ministerio Público por la Autoridad Inspectiva de Trabajo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.*

*DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL*

*UNICA.- Adecuación del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo*

*El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia."*

**Opinión técnica de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados**[1]

3.11 La Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000032-2021-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro señala que su Unidad de Gestión de Operaciones (UGO) considera que si bien es una propuesta que busca beneficiar a las MYPE, el PNTE no tendría competencia sobre la misma, siendo la entidad competente la Superintendencia

[1] Basado en el Informe N° 00000032-2021-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER-ccastro de la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), entidad adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ya que dicho proyecto busca el reemplazo de una o más multas por infracciones leves por acciones de orientación a cargo de SUNAFIL, la cual tiene como función promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindamos asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas laborales.

3.12 Por otro lado, indica que conforme a lo indicado en el artículo 3 del Convenio 81 con la Organización Internacional del Trabajo, Convenio ratificado por el Perú, el sistema de inspección no solo se encuentra encargado de velar por el cumplimiento de la normativa laboral, sino también a facilitar información técnica y asesorar a los empleadores para que estos cumplan de la forma más efectiva. De acuerdo al Artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, una de las finalidades de la inspección es la orientación y asistencia técnica, que se realza por su función de Informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas, como en la economía informal o no estructurada.

3.13 La Unidad de Gestión de Servicios Empresariales (UGSE) señala que el ámbito de la competencia del Ministerio de la Producción, que corresponde a Industria Manufacturera, Pesca y Comercio Interno, en el periodo 2014- 2021, las microempresas del Sector habrían sido objeto de 24,689 órdenes de inspección, que representaron el 24 % del total y en relación a la materia de las inspecciones, la materia afín con las actividades productivas propios de los procesos de manufactura, se encuentra la Salud y seguridad en el trabajo, que fue objeto de 9,771 órdenes de inspección, que representó el 9%. Asimismo, respecto a las inspecciones con infracciones 3,431 microempresas del sector Industria Manufacturera, Pesca y Comercio Interno que representan el 27%, tuvieron infracciones y de un total de 14,339 infracciones, 1,128 (8%) se relacionaron con la seguridad y salud en el trabajo. De otro lado, para el mismo período de análisis, se realizaron 39,447 órdenes de orientación y 408 asistencias técnicas a las microempresas, las mismas que comparadas con el total de microempresas existentes, resultó insuficiente.

3.14 Concluyendo que el Proyecto de Ley 613/2021-CR está debidamente sustentado y considera conveniente y pertinente, para superar la insuficiente orientación y asistencia técnica, que se brinda a las microempresas en materia de los compromisos que corresponden a la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

3.15 Por otro lado, la Unidad de Gestión Estratégica y Entrega de Resultados (UGEER) considera que en base a los objetivos y servicios que tiene a su cargo el PNTE, no encuentra competencia para emitir opinión técnica al Proyecto del Ley en análisis; sin embargo, opinan que a través de los canales de atención del PNTE (Centros de Desarrollo Empresarial), se brindan asesorías empresariales a las MYPE en diversos temas, entre ellos, formalización, que incluye temáticas laborales, de manera general y según las normas vigentes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

**Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción**[2]

3.16 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 50-2021-ITP-DE/ruzategui señala que no tiene competencia en materia de trabajo y promoción del empleo, en específico a lo relativo a materias de inspección y fiscalización laboral para pronunciarse en relación a la pertinencia técnica de las modificaciones propuestas a la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo que recoge el Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas, siendo competencia del MTPE, emitir la opinión especializada correspondiente.

**Opinión técnica de la Dirección de Políticas**[3]

3.17 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000010-2021-PRODUCE/DP-cfranchini y el Informe N° 00000007-2022-PRODUCE/DP-jrojasc considera que el contenido del Proyecto de Ley está dentro del marco de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), el cual tiene entre sus funciones técnico – normativas el aprobar normas y lineamientos técnicos, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e |instrumentos orientados a garantizar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas laborales a nivel nacional, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencias.

3.18 Sin perjuicio de lo señalado, opina que el Proyecto de Ley establece un incentivo jurídico para promover o estimular una actividad de interés general por parte de los particulares, como lo es la formalización de las microempresas. Asimismo, mediante las acciones de orientación es posible regular la conducta de los administrados que hayan cometido infracciones laborales leves por primera vez, sin que las microempresas informales asuman las posibles multas como un costo asociado a la formalización.

3.19 Precisa además que de acuerdo a las estadísticas publicadas por la OGEIEE, en el año 2017, el 48.34% del total de micro y pequeñas empresas (MYPE) fueron informales. Esta informalidad empresarial ha impedido que diversas medidas implementadas por el Gobierno para amortiguar el efecto económico de la pandemia–como la facilitación de liquidez para capital de trabajo, reestructurar y refinanciar deudas, pago de planillas, entre otras– lleguen a las empresas más necesitadas, lo que no solo afecta su competitividad sino también su supervivencia como empresas.

3.20 Por otro lado, considera que la información que reciben los administrados a través de las acciones de orientación, constituye un bien público con externalidades positivas, con un beneficio social superior al beneficio privado, toda vez que el empleador, en tanto que beneficiario de la acción de orientación, podrá utilizar el conocimiento adquirido al constituir otras empresas o difundirlo a terceras personas, sin costos adicionales para el Estado.

---

[2] Basado en el Informe N° 50-2021-ITP-DE/ruzategui del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

[3] Basado en los Informes N° 00000107-2021-PRODUCE/DT-pvillaorduna y 00000007-2022-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

3.21 Precisa que el Análisis Costo Beneficio debe complementarse con información cuantitativa respecto a los ingresos que dejaría de percibir el Estado por concepto de las multas por infracciones laborales leves que ya no se aplicarían; así como el porcentaje de microempresas, así como no señala a la totalidad actores y grupos de interés (trabajadores, microempresas, entidades encargadas de la ejecución de la cobranza coactiva, y la población en general) que se verían afectados directa o indirectamente de aprobarse la iniciativa legislativa, tanto beneficiarios como perdedores, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS

3.22 A través del Informe N° 00000007-2022-PRODUCE/DP-jrojasc precisa que el 46,5% de los trabajadores dependientes (asalariados) se encuentran en situación de informalidad laboral (sin beneficios sociales, ni acceso a la protección social), con diferente composición en los segmentos del mercado. En empresas de hasta 10 trabajadores es 86,6%, en empresas de 11 a 100 trabajadores es de 36,1%, y en empresas de 100 trabajadores es 9,2%. En ese sentido, evidencia que la informalidad laboral se concentra principalmente en unidades económicas de reducida escala que son también de más baja productividad.

3.23 Por ello, indica que considerando que la informalidad laboral -independiente del tamaño de la empresa-, tiene su punto de partida en el incumplimiento en que incurren las empresas al no registrar a sus trabajadores en las planillas de remuneraciones (PLAME y T-Registro), resulta insuficiente la medida propuesta en el Proyecto de Ley para promover la competitividad a partir de la capacitación legal de las microempresas.

3.24 De otro lado, opina que se debe tener en cuenta que la sustitución de la multa por la orientación en los supuestos de infracciones leves, carecerían de efectividad, pues las infracciones laborales vinculadas con la alta informalidad laboral que aquejan a las microempresas, no son precisamente las infracciones leves, sino las infracciones graves, tales como no registrar trabajadores, no pago oportuno de las remuneraciones y beneficios sociales, etc. y muy graves, tales como no pagar la RMV, incumplimiento de la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, descanso vacacional, etc., por lo que la efectividad del Proyecto se ve seriamente afectado.

3.25 Considera que contrariamente a la promoción de la mejora de la competitividad de las microempresas, el Proyecto de Ley indirectamente promovería la impunidad de las éstas, pues al sustituirse la multa por las orientaciones, ya que ello supone la persistencia de la conducta infractora pues la orientación no implica la subsanación de las infracciones leves en que hubiera incurrido la microempresa.

**Opinión de la Oficina de Estudios Económicos**[4]

3.26 La Oficina de Estudios Económicos, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000002-2022-PRODUCE/OEE-pmachare opina que si bien la propuesta normativa busca beneficiar a las MYPE, el ámbito de competencia no corresponde a este

[4] Basado en el Informe N° 00000002-2022-PRODUCE/OEE-pmachare de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

Sector, en la medida que busca incidir en el reemplazo de multas por infracciones laborales a cambio de acciones de orientación, lo cual estaría a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, órgano técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.27 Sin perjuicio a ello, indica respecto del desempeño de las microempresas y su aporte a la economía nacional, lo siguiente:

- En el año 2020, el número de microempresas formales se contrajo en 25.7%, lo que representó la salida del mercado de más de 588 mil empresas formales, ello debido a los efectos de la crisis económica y sanitaria por el COVID-19. Las empresas del sector de comercio y servicios fueron las que registraron una mayor salida del mercado, pues se redujeron en 27.3% y 26.9%, respectivamente, con respecto al 2019.
- Las microempresas aportaron el 5.4% al PBI nacional en 2020. Asimismo, las empresas de este segmento se concentran en el sector comercio (44.9%) y servicios (40.6%), seguidos por manufactura (8.5%), construcción (3.5%), agropecuario (1.3%), minería (1.0%) y pesca (0.2%).
- Las microempresas concentran el 20.0% del empleo privado formal y asalariado en 2020. Del total del empleo privado en 2020, formal e informal, las microempresas concentran el 40.7% (2.2 MM). En los últimos años (2016 -2019), en un contexto de pre-pandemia, el empleo asalariado generado por las microempresas creció a una ligera tasa promedio anual de 1.6%, alcanzando los 3 millones 100 mil trabajadores asalariados en el 2019. 2.9. Sin embargo, en el año 2020, el empleo asalariado generado por las microempresas se contrajo considerablemente en -26.4%, lo que representó en la salida de más de 819 mil trabajadores del mercado laboral, afectado por los efectos de la pandemia COVID-19.

3.28 Precisa además que en el contexto de crisis económica y sanitaria COVID-19, en el año 2020, el número de ordenes de inspección realizadas por SUNAFIL a las microempresas se incrementó en 15.3%, y ascendió a un total de 17,878 inspecciones en dicho año. A pesar de este incremento, el número de ordenes de inspección a microempresas que culminaron con actas de infracción disminuy ó en -56.4%, alcanzando un total de 1,189 infracciones, que representaron el 6.7% del total de inspecciones realizadas el 2020.

3.29 Del mismo modo, en el contexto de recuperación económica post-pandemia, en el año 2021, el número de ordenes de inspección realizadas por SUNAFIL a microempresas se contrajo en -37.2%, y totalizó en 11,228 inspecciones. Sin embargo, a pesar de esta disminución, el número de ordenes de inspección a microempresas que culminaron con actas de infracción aumentó en 170.6%, alcanzando las 3,217 infracciones, que representaron el 28.7% del total de inspecciones realizadas dicho año.

3.30 Resalta que agravar las reincidencias por el uso del récord de infracciones y sanciones resultaría beneficioso pues podría crear un incentivo adicional para no trasgredir la Ley, dado que una primera infracción no sólo implicaría la aplicación de una primera sanción, sino también una sanción más alta para las siguientes infracciones. Ante ello, un agente será más persuadido para no cometer la primera infracción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

**Opinión de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización**[5]

3.31 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000002-2022-PRODUCE/DDF-rbardales considera que el Proyecto de Ley surtiría efectos positivos en el sector MYPE, siempre y cuando se enfoque en emplear los mecanismos ya establecidos en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, como es el Plan de Formalización, el cual incluye medidas de promoción, capacitación de trabajadores, asesorías al empleador, participación en programas estatales para las micro y pequeñas empresas, debiendo ser implementado a solicitud del empleador y no como una potestad de la autoridad administrativa de trabajo, toda vez que, de acuerdo a la información proporcionada por la publicación "Las MIPYME en Cifras 2020", elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), se observa que respecto a la percepción de las regulaciones por parte del Estado, a través de la Encuesta Nacional de Empresas (ENE) 2018, se estima que el 62,2% de las MIPYME califican entre excesiva y muy excesiva a la actividad de fiscalización y sanción en materia laboral realizada por la SUNAFIL.

3.32 Del mismo modo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), debe evaluar el impacto que generaría la no percepción de las multas impuestas dentro de su sector, a efectos de que se pueda implementar dicho beneficio, así como considerar regular la extinción de multas para las MYPE en aplicación del Plan de Trabajo establecido en el Reglamento en mención.

**Opinión de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones**[6]

3.33 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000004-2022-PRODUCE/DS considera que la iniciativa legislativa está orientada a que se prioricen las acciones de orientación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL para las microempresas antes que sancionar, por lo que, si bien podría tener alguna incidencia en las materias de competencia del Ministerio de la Producción, sus disposiciones versan sobre la materia de inspección del trabajo la cual es de competencia de la SUNAFIL, por lo que no les corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.

3.34 Sin perjuicio de ello, precisa que en el actual contexto de reactivación económica que atraviesa el país, la fiscalización orientativa resulta ser un mecanismo de cumplimiento regulatorio eficiente, pues bajo un enfoque de promoción del cumplimiento, sin finalidad punitiva, contribuye a la prevención y corrección de los incumplimientos de las normas, coadyuvando a la protección del interés público y/o de los bienes jurídicos protegidos por las mismas.

---

[5] Basado en el Informe N° 00000002-2022-PRODUCE/DDF-rbardales de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción.
[6] Basado en el Informe N°00000004-2022-PRODUCE/DS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

3.35 En ese sentido, resalta que en los años 2020 y 2021 han realizado acciones de fiscalización orientativa en materias de su competencia, específicamente, en materia de Facturas Negociables y Reglamentos Técnicos y como resultado de tales acciones, se ha identificado probables incumplimientos que generarían un alto riesgo de incurrir en infracciones leves, graves y muy graves tipificadas en las normas que regulan las materias antes mencionadas, por lo que se efectuó notificaciones de las alertas a los sujetos fiscalizados, a fin de promover el cambio de su conducta, por lo que considera que priorizar la realización de acciones de fiscalización orientativa, sin finalidad punitiva, de acuerdo con lo establecido en el objeto y la finalidad del Proyecto de Ley, tendría un impacto positivo en el cumplimiento regulatorio del sector laboral.

**Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial[7]**

3.36 La Dirección General Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante los Informes N° 00000175-2021-PRODUCE/DDP-jcruz y 00000075-2021-PRODUCE/DDP-jbutron señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto promover acciones de orientación para la microempresas, en reemplazo de una o más multas por infracciones leves, cuando ésta han sido impuestas por primera vez en una materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, materia que no es de competencia de PRODUCE, sino del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, razón por la cual no corresponde emitir opinión sobre dicho Proyecto de Ley.

3.37 Asimismo, advierte que sus aspectos se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, de acuerdo a la Ley N° 29981, por lo que es el ente competente para emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley en análisis.

3.38 Sin perjuicio a lo expuesto, precisa que la sustitución de la multa a las microempresas por acciones de orientación, así como la aplicación de gradualidad de las sanciones puede ser favorable a éstas, analizando y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso concreto y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

3.39 Por otro lado, respecto al "Análisis Costo - Beneficio" de la Exposición de Motivos, recomienda se brinde un estimado de los costos y/o beneficios cuantificables que los agentes demandarían para la implementación de este Proyecto de Ley, así como el impacto sobre la población objetivo, de modo que, ante dicha carencia en el actual Proyecto de Ley, por lo que se emite opinión desfavorable en dicho extremo.

**Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio[8]**

[7] Basado en los Informes N° 00000175-2021-PRODUCE/DDP-jcruz y 00000075-2021-PRODUCE/DDP-jbutron de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

[8] Basado en el Informe N° 00000013-2021-MDURAND y el Informe Complementario N° 00000002-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

3.40 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000013-2021-MDURAND y el Informe Complementario N° 00000002-2022-SSALAZAR indica que según lo previsto por el literal a) numeral 1 del artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como funciones rectoras el formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales, difusión de normativa laboral, información laboral, inspección del trabajo, entre otros.

3.41 Asimismo, precisa que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es creada por la Ley N° 29981 y es el organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, por lo que advirtiendo que las medidas que se proponen se encuentran relacionadas con materia de inspección del trabajo, resulta necesario contar con la opinión técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido por el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, así como lo previsto por la Ley N° 29981 y la Ley N° 28806.

3.42 Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo que el Proyecto de Ley propone que en el caso de las microempresas se apliquen acciones de orientación en reemplazo de la imposición de una o más multas cuando éstas han sido impuestas por primera vez en una materia que corresponda a infracciones leves, esto resultaría concordante con lo establecido por la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la cual prevé en el numeral 2.1 del artículo 3, que una de las finalidades de la inspección es la de brindar orientación y asistencia técnica, lo cual comprende informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las micro y pequeñas empresas, así como en la economía informal o no estructurada. En ese contexto, la finalidad de la dación de la iniciativa legislativa radica en continuar fomentando las acciones de orientación.

3.43 Por otro lado, considera que reemplazar la imposición de multas por acciones orientativas para las infracciones leves que realicen las MYPES por primera vez, según lo propuesto en el Proyecto de Ley materia de análisis, tendría efectos beneficiosos para las mismas dado que se estarían dando las condiciones para que dichas empresas puedan corregir su conducta sin tener un desmedro económico, a través de la información técnica y asesoría a los empleadores para que estos cumplan de la forma más efectiva la normativa en materia laboral, lo cual a su vez contribuye con la búsqueda de competitividad y formalización de la actividad económica de las microempresas.

3.44 Asimismo, opina que la coyuntura actual que se atraviesa como consecuencia de la emergencia sanitaria, la imposición de multas a las MYPES podría generar que las mismas entren en la informalidad o cierren sus operaciones, generando desempleo y baja productividad en distintos sectores. Mientras que, en el supuesto contrario, en caso se reemplacen dichas multas por acciones orientativas conforme se propone en el Proyecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

de Ley, ello generaría que el monto que se asumiría por concepto de multas pueda ser destinado por las MYPES a fines distintos, como la reinversión en capital, contratación de personal, capacitación, todo lo cual redundaría en un aumento de la productividad de las MYPES y generación de empleo.

3.45 Por otro lado, manifiesta que el reemplazo de las multas por acciones de orientación coadyuva a reafirmar el rol del Estado en cuanto a la promoción de las microempresas en todas sus modalidades, dado que fomenta el desarrollo productivo de las MYPES y el empleo productivo y del mismo modo, se encuentra acorde con lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el cual precisa como una de las finalidades de la inspección el brindar orientación y asistencia técnica, lo cual comprende informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las micro y pequeñas empresas, así como en la economía informal o no estructurada.

**Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.46 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.9 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas:

a) Si bien podría resultar favorable para el Sector Producción, en tanto podría generar que el monto que se asumiría por concepto de multas pueda ser destinado por las MYPES a fines distintos, como la reinversión en capital, contratación de personal, capacitación, conllevando a un aumento de la productividad de las MYPES y generación de empleo, contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley; sin perjuicio de que se considere las sugerencias señaladas en el presente Informe.

b) Se debe tener presente que de conformidad con el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, corresponde a dicho Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley en análisis, por estar en el marco de sus competencias.

c) La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas: contiene aspectos que si bien podrían resultar beneficioso para el Sector Producción, no son parte de sus funciones y competencias, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia competente, esto es, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.11 al 3.46 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.

Atentamente,

_____
Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Firmado digitalmente por REGALADO TAMAYO Raul FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/02/01 15:53:22-0500

**Regalado Tamayo, Raul**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: PN4XRP3I

Siempre con el pueblo

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 20168999926 soft
Secretaria De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.11.2021 14:28:56 -05:00

Lima, 12 de Noviembre del 2021

# OFICIO MULTIPLE N° D001509-2021-PCM-SC

Señores

**José Fernando Reyes Llanos**
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**Carlos Alberto Lezameta Escribens**
Secretario General
Ministerio de la Producción

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 613/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 352-PL613-2021-2022-CPMYPEYC-CR
b) Memorando N° D01304-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 613/2021-CR Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 613/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*CPGD/hjll*

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica** Clave: **WODVML3**

Oficio No 348-PL613-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Lima, 8 de noviembre de 2021

Señor
JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
Ministro de Producción
Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente
Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2021 10:02:35-0500

mi. 09/02/2022 9:58

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

**Mensaje Usuario Externo**

Para rrodriguezg@produce.gob.pe

Mensaje

0cdfbebe1e464f6eae41051dffb8d0c8.pdf (453 KB)

4b7fd5aa71934de2d5c27e725e26fee3.pdf (730 KB)

d80d87a7a0224f0f602036e0e19f99d9.pdf (210 KB)

c67d1887f8aef33f35174668af32d0ae.pdf (371 KB)

**[Solicitante]:** rrodriguezg@produce.gob.pe
**[Asunto]:** Mensaje Usuario Externo
**[Mensaje]:** OFICIONº 00000044-2022-PRODUCE/DM- Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 613/2021-CR, Ley que propone mejorar la competitividad y capacitación legal a microempresas
**[Fecha]:** 2022-02-09 09:58:16
**[IP]:** 94.188.207.219